



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00016-00
Demandante: Ana del Carmen Mahecha Ramírez, Roberto Mahecha Ramírez y María del Carmen Mahecha Ramírez
Demandado: Campos Ramírez Mahecha y Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Examinada la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley, los cuales se ponen de presente a la parte demandante para que los subsane, lo anterior en atención a que la información requerida es necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, en consecuencia, la parte actora deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. Dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados del señor Campos Ramírez, toda vez que no es procedente la demanda contra quien ya falleció.
2. Adecuar el poder en lo que respecta a la identificación de la parte demandada, teniendo en cuenta la precisión del literal anterior.
3. Indicar en el acápite de hechos si el bien inmueble objeto de titulación posee folio de matrícula inmobiliaria.
4. Indicar si el bien inmueble objeto de titulación hace parte de uno de mayor extensión del que segrega, y en caso de ser así, identifique el mismo.
5. Ajustar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la misma es improcedente en este tipo de procesos.
6. Allegar el certificado especial actualizado, pues el aportado fue expedido en el 2017, el cual se requiere para verificar el titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de titulación, tal como lo dispone el literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.
7. Anexar el plano certificado por la autoridad catastral competente, como quiera que se aportó la constancia de haber sido solicitado, sin embargo, al momento

de presentarse la demanda no había transcurrido el término establecido en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 para su expedición.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

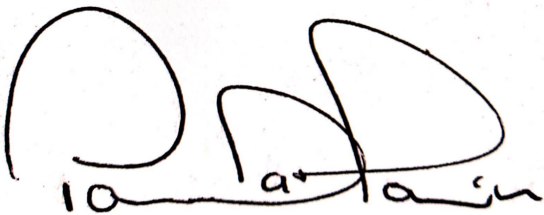
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

TERCERO: Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011



**LUZ STELLA SANTANA
SARMIENTO
SECRETARIA**